



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 5 DE JUNIO
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI

16

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 044/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

GUADALAJARA, JALISCO; A 20 DE MAYO DE 2021

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; así como 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones VIII y XIX, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Con fecha 5 de enero de 2019, se publicó oficialmente el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, a efecto de establecer la estructura orgánica de dicha Dependencia, así como para realizar la distribución de facultades y obligaciones entre las Unidades Administrativas que la integran.

IV. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género y se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

V. Asimismo, en el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que, dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la publicación de dicho Acuerdo, se presenten ante el Ejecutivo del Estado los proyectos de modificaciones a sus Reglamentos Internos para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

VI. El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto

administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, y en cumplimiento a la disposición transitoria antes invocada, por medio del presente Acuerdo tiene a bien reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se **adiciona** el Capítulo V al Título Tercero, así como los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V **De la Unidad de Igualdad de Género**

Artículo 20. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la Institucionalización de la perspectiva de género, la Igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 21. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Secretaría para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal de la Secretaría;

IX. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables

Artículo 22. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

I. Titular del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;

II. Dirección de Administración;

III. Jefatura de Recursos Financieros;

IV. Dirección Jurídica;

V. Jefatura de Recursos Humanos;

VI. Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos; y

VII. Directora de Planeación y Desarrollo de Productos y Marca Jalisco es México.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Artículo 23. La persona titular del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación al interior de la Secretaría fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; en tanto que quien se encuentre a cargo de la Jefatura de Recursos Humanos será la Secretaría Técnica de dicha Unidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y el Secretario de Turismo, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

Coordinador General Estratégico
de Crecimiento y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO

Secretario de Turismo
(RÚBRICA)

La presente Hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, en Materia de la Unidad de Igualdad de Género.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 048/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

GUADALAJARA, JALISCO; A 25 DE MAYO DE 2021

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXVII de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IX, 5, 17 fracciones IV y V, 66 fracción I, 69, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los Reglamentos que resulten necesarios.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Con fecha 20 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco (AEEJ), mismo que tiene por objeto regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a sus direcciones, para la atención de los asuntos que le encomienda su Ley Orgánica y las demás disposiciones legales que sean aplicables.

IV. El 30 de enero de 2020 se publicó oficialmente el Acuerdo DIELAG ACU 001/2020 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la Administración, Operación, Control y Rendición de Cuentas de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que a través del presente se reforma el ordenamiento orgánico citado en el punto que antecede a efecto de armonizarlo con tales disposiciones y los cuales se presentaron al Ejecutivo por parte de la AEEJ mediante oficio AEEJ/DG/0119/2021.

V. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el citado Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género y se emitieron los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento.

Por ello, la AEEJ, por oficio AEEJ/DG/0067/2021 presentó ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de modificaciones a su Reglamento Interno para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo Gubernamental citado en el párrafo que antecede.

VI. El Ejecutivo del Estado, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, por medio del presente Acuerdo tiene a bien adicionar diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Junta de Gobierno podrá sesionar válidamente con la asistencia mínima de seis integrantes, entre los cuales es necesaria la presencia de quien la presida o su suplencia.

Artículo 13. La Secretaría Técnica levantará un acta donde se asentará la fecha, el lugar de la sesión, el sumario que contenga los acuerdos tomados y el sentido de la votación, estableciendo votos a favor, en contra y abstenciones, la cual deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 18. [...]

I a IX. [...]

X. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas de la Agencia y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la propia Junta de Gobierno en cualquier tiempo;

XI. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Agencia; y

XII. Las demás previstas en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. [...]

I. [...]

II. Derogado.

III. [...]

Artículo 21. Derogado.

Artículo 25. [...]

I. Supervisar los ingresos de taquillas en eventos con venta de boletaje, cotejando la información que le proporcione la Dirección de Operaciones, en los eventos realizados por la Agencia;

II. a VII. [...]

Capítulo VII
De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 34. La Unidad de Igualdad de Género de la Agencia, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y de derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de este organismo, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, a la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 35. La Unidad de Igualdad de Género de la Agencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Agencia;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Agencia para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;
- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Agencia, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Agencia;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal de la Agencia;

IX. Orientar y canalizar al personal de la Agencia con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Agencia sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

I. Dirección General;

II. Dirección Administrativa; y

III. Dirección de Operaciones.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Artículo 37. La persona titular de la Coordinación Jurídica, fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y así también, será la Secretaría Técnica de dicha Unidad.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y el Secretario de Turismo, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

Coordinador General Estratégico
de Crecimiento y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO

Secretario de Turismo
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento, en materia de la Unidad de Igualdad de Género.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 048/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 28 DE MAYO DEL AÑO 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y 50 fracciones VIII y XXVII de la Constitución Política; así como 1°, 2°, 3°, 4° párrafo 1 fracciones VIII y XIX, 7, 59, y 60 párrafo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Con fecha 01 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, por el cual, entre otras cosas, se reguló la estructura interna y funcionamiento de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco y de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada.

IV. Con fecha 28 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" reformaron los artículos 9 y 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, para incorporar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres como un sujeto obligado incorporado a la Unidad de transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

V. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2020, instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las Unidades de Igualdad de Género y se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas, como uno de los medios a través de los cuales el Ejecutivo Estatal asegura que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental, homologando su integración y funcionamiento de las Unidades.

VI. El Ejecutivo del Estado, por una parte, consciente de la necesidad de instituir los mecanismos necesarios para asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las diversas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal; y por otra parte, ante la necesidad de realizar cambios en la normativa interna en materia de transparencia hacia todo el Poder Ejecutivo, por medio del presente Acuerdo tiene a bien reformar y adicionar diversas disposiciones al Reglamento de Transparencia citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el capítulo II del Título Cuarto, así como los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo II De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 23. La Unidad de igualdad de Género de la Coordinación es un órgano consultivo especializado en materia de

transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos, que tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 24. La Unidad de Igualdad de Género de la Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Coordinación;
- III. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad en la Coordinación, así como para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- IV. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Coordinación;
- V. Monitorear el funcionamiento del Programa de Cultura Institucional en la Coordinación;
- VI. Elaborar y ejecutar un Plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género de la Coordinación;
- VII. Orientar y canalizar al personal de la Coordinación, con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la mismas;
- VIII. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- IX. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Coordinación para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuesto de la Coordinación;

X. Fomentar que la construcción de indicadores de la Coordinación sea con perspectiva de género;

XI. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo, etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos y estado civil;

XII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco entre el personal de la Secretaría; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. La Unidad de Igualdad de Género de la Coordinación estará conformada por la persona Titular de las siguientes áreas:

I. Coordinación;

II. Jurídico Especializado; y

III. Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, el cual deberá de ser de nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección del titular.

Artículo 26. La persona titular de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales fungirá como enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; en tanto que quien se encuentre a cargo del área Jurídico Especializado, será quien lleve a cabo las funciones de Secretario Técnico de dicha Unidad.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno del Estado de
Jalisco
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco en materia de la Unidad de Igualdad de Género.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Órgano Interno de Control.

ACUERDO: SE DESIGNA A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de mayo de 2021.

El Mtro. Eduardo Antonio Reyes Martín del Campo, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo 28/2019, publicado el 26 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, emitido por la Lic. María Teresa Brito Serrano como Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante el cual otorga un plazo de 30 días naturales, para designar a la Autoridad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora responsable, en relación a los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3, 50 numeral 2, 51, 52, 53 numeral 1, 54 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículos 48, 49, 50 número 1 fracciones I, II, III, IV, VIII, XII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado y por lo que se pronuncia el presente acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Derivado de la reforma constitucional del 27 de mayo del 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual en su artículo 109 fracción III establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados de acuerdo a los procedimientos que determinen las leyes; los entes públicos estatales y municipales; contarán con Órgano Internos de

Control, quienes en el ámbito de competencia deberán prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere ésta Constitución.

II.- Con fecha 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas misma que entró en vigor el 19 de julio del 2017, dicha Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer entre otros, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por lo actos y omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados en fallas administrativas, así como la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras, que garanticen la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

III.- En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 106 de fracción III párrafo primero, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

IV.- Por otra parte el artículo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas determina que el Órgano Interno de Control es la autoridad facultada para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia, y su artículo 3 fracción XXI, del mismo ordenamiento define a los

Órganos Internos de Control como: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; en ese orden de ideas, en su artículo 10 determina que los Órganos Internos de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas.

V.- El artículo 3 fracción II y artículo 94 de Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades Investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Por su parte el artículo 115 del mismo ordenamiento, determina que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la auditoría superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

VI.- Con fecha 27 de Septiembre de 2017 entra en vigencia la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco abrogando la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo de observancia general en todo el territorio del Estado, la cual tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, la cual determina en su artículo 3, numeral 1 fracción III que las

autoridades competentes para aplicar esta ley serán los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios.

VII.- El artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa a través de los Órganos Internos De Control de las dependencias y entidades de la administración ejercerá atribuciones de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los Órganos Interno de Control de las dependencias serán dignados por el Titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación. El artículo 53 numeral 1 del mismo ordenamiento establece que el Órgano Interno de Control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.

VIII.- Con fecha 11 de marzo del 2021 la Lic. Claudia Gómez Volquarts realiza entrega recepción de sus funciones como abogada especializada comisionada y designada como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a la **Abogada Amada Raquel Sandoval Fonseca** como **Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable y estará subordinada jerárquicamente al Titular de dicho Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- Se designa al **Abogado Gerardo Portillo Gómez** como **Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable y estará subordinado jerárquicamente al Titular de dicho Órgano Interno de Control.

TERCERO.- La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

Así lo acordó el **Mtro. Eduardo Antonio Reyes Martín del Campo**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

MTRO. EDUARDO ANTONIO REYES MARTÍN DEL CAMPO

Titular del Órgano Interno de Control
de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28392/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1...

I. a la XI. ...

XII. Operar y publicar el Padrón de Jornaleros Agrícolas con el objetivo de identificar la fuerza laboral agrícola en la entidad, para lo cual podrá coordinarse mediante Convenio de Colaboración con los municipios del Estado de Jalisco, además de que usará los medios al alcance para difundir a la comunidad agrícola sobre la operación de dicho padrón y éste tendrá que actualizarse por lo menos una vez al año.

XIII. a la XV.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE MAYO DE 2021

Diputado Presidente

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma la fracción XII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28392/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 28 del mes de mayo de 2021.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

FE DE ERRATAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

FE DE ERRATAS a la publicación en

el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del sábado 24 de abril de 2021, número 48, sección III.

PÁGINA 3, RENGLONES 3 y 4

DICE:

CONTROL DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO.

DEBE DECIR:

CONTROL DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO.

PÁGINA 8, RENGLONES 7 y 8

DICE:

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco, quien contará con las facultades

DEBE DECIR:

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, quien contará con las facultades

PÁGINA 8, RENGLONES 14 y 15

DICE:

Funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco.

DEBE DECIR:

Funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, le agradezco las atenciones que se otorgue al presente.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2021

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 5 DE JUNIO DE 2021
NÚMERO 16. SECCIÓN IV
TOMO CDI

ACUERDO DIELAG ACU 044/2021 que adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, en materia de la Unidad de Igualdad de Género. **Pág. 3**

ACUERDO DIELAG ACU 046/2021 que modifica diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en materia de la Unidad de Igualdad de Género. **Pág. 7**

ACUERDO DIELAG ACU 048/2021 que adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la administración pública centralizada del Estado de Jalisco, en materia de la Unidad de Igualdad de Género. **Pág. 13**

ACUERDO del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que designa a las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora. **Pág. 18**

DECRETO 28392/LXII/21 del Congreso del Estado, que se reforma la fracción XII del artículo 32 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*. **Pág. 23**

FE DE ERRATAS a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del sábado 24 de abril de 2021, número 48, sección III. **Pág. 26**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx

